

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

#### EXPOSICIÓN

Señora: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el país, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra incua guerra con una Nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así continuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos que, con urgencia notoria, obligan al poder público á fortalecerse con aquellos medios que la ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro ejército y á nuestra armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruídas nuestras escuadras en Filipinas y en Cuba, á pesar del heroísmo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anúnciase ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro poderío naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra hasta ahora encerrada en las

colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el artículo 17 de la ley fundamental de la monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de orden público, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transitorio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que solo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

#### REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870, salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especies de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 132.

#### NEGOCIADO DE ORDEN PÚBLICO

#### CIRCULAR

Habiéndole robado en la noche del 16 del actual, un par de mulas de su propiedad á José Sánchez Martínez, vecino de la villa de Pacheco, siendo las señas de las mismas las que se consignan á continuación; recomiendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen gestiones para la busca y ocupación de dichas caballerías y detención de las personas autoras del robo, debiéndose dar conocimiento á este Gobierno del resultado de este servicio.

Murcia 16 de Julio de 1898.

El Gobernador,  
Julian Settler.

#### Señas de las caballerías.

De la marca cerradas, una pelo negro, una señal en el lado izquierdo del cuello, sin hierro, estando herradas de las manos.

Número 129.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 12.931.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro Chareton, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 9 de Noviembre de 1897, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Chareton*, sita en término de Aguilas, diputación de Tébar, paraje de las Cornicabras; lindando por N. registro «Midas», número 12.891; E. *Chareton*; por S. terreno franco, y por O. con «Nue-

va Esparta», núm. 5.977; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la tercera estaca de la mina *Chareton*; y desde él se medirán al O. 55 metros colocando la primera estaca; primera á segunda N. 70; segunda á tercera E. 55, y tercera á punto de partida S. 70 metros, comprendiendo una superficie de 3.750 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1898.—Antonio Belmar.

Número 130.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.017.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Gabarrón Jiménez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 28 de Enero de 1898, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *La Mejor*, sita en término de Aguilas, diputación del Cocón y paraje llamado El Charcón; lindando por NO. y SO. con la mina «Charcón», número 5.855 y dos espacios francos; por el NE. *La Mejor*, núm. 12.374 y «La Providencia», núm. 12.221, y por el SE. las dos anteriores y «El Carnaval», núm. 12.222; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón O. de la mina *La Mejor*; y desde él se medirán al NE. 500 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda NO. 100; segunda á tercera SO. 20; tercera á cuarta SE. 55; cuarta á quinta SE. 600; quinta á sexta SE. 70; sexta á séptima NE. 120, y séptima á punto de partida NO. 25 metros, comprendiendo una superficie de 32.000 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Julio de 1898.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 110.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO  
DE 1898 Á 1899.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	TOTAL		
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.	
<b>GASTOS OBLIGATORIOS</b>			
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			
1.º Gastos de representación...	208 33	8.292 49	
Dietas para los Vocales de la Comisión prov.º	833 33		
Aumento gradual.	416 66		
Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	3.818 74		
Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales.	892 50		
Porteros y ordenanzas.	416 66		
Material de la Diputación, Contaduría y Depositaria, Comisiones á los Ayuntamientos, suscripciones, Comisión de examen de cuentas municipales, Arquitecto y Director de carreteras provinciales.	889 63		
2.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	264 58		
3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	72 91		
Material de estas Comisiones.	104 16		
4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	208 33		
5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66		
6.º Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	»		
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES</b>			
1.º Gastos de quintas.	956 46		6.389 78
2.º Idem de bagajes.	933 33		
3.º Idem de impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> .	»		
4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.	2.833 33		
5.º Idem de calamidades públicas.	1.666 66		
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO</b>			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	»	1.026 53	
Material para estas obras.	»		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	1.026 53		
Material para las mismas obras.	»		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	»		
3.º Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia.	»		
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	»		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS</b>			
1.º Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	»		546 86
2.º Pensiones concedidas legalmente.	171 87		
3.º Intereses y amortización del empréstito de aprobado en	»		
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	333 33		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		
6.º Dietas para los individuos del Tribunal Contencioso.	41 66		

Artículos.	TOTAL	
	Artículos. Pesetas.	por capítulos Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Junta provincial del ramo.	1.483 16	2.302 06
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del	»	
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .	»	
Idem íd. íd. de la <i>Escuela normal de Maestros</i> .	»	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificación y visitas.	»	
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i> .	735 57	
6.º Biblioteca provincial.	83 33	
7.º Museo provincial.	»	
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial.	312 33	46.597 72
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	11.735 55	
3.º Idem íd. íd. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	21.233 99	
4.º Idem íd. íd. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	10.012 60	
Idem íd. íd. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	2.087 31	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Lorca.	762 07	
Idem íd. íd. de la íd. íd. de Caravaca.	453 87	
7.º Manicomio provincial.	»	
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA</b>		
1.º Gastos de Cárceles.	6.096 04	6.096 04
2.º Idem de establecimientos penales.	»	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833 33	833 33
<b>GASTOS VOLUNTARIOS</b>		
<b>CAPÍTULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.	»	»
<b>CAPÍTULO X.—CARRETERAS</b>		
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	545 75
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	545 75	
<b>CAPÍTULO XI.—OBRAS DIVERSAS</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»
<b>CAPÍTULO XII.—OTROS GASTOS</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	1.868 74	1.868 74
<b>GASTOS ADICIONALES</b>		
<b>CAPÍTULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1891, procedentes del presupuesto anterior.	»	»
2.º Idem íd. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
TOTAL GENERAL.		74.499 30

En Murcia á 1.º de Julio de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu—V.º B.º: El Presidente de la Diputación provincial, R. Torrecilla.

Sesión de 1.º de Julio de 1898.

La Comisión acordó prestarle su aprobación á la precedente distribución de fondos.—El Secretario accidental, Soler y Aceña.

Número 18.

# CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1897-98.—5.º trimestre de 1898.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior. . .			1.059 67
Idem del 31 Diciembre de 1896-97...			
Cobrado por fincas y rentas propias			1.809 24
Idem por ingresos eventuales. . .			3.641 66
Idem por resultas de presupuestos anteriores. . .			
Idem por limosnas. . . . .			
Idem por reintegros. . . . .			
Idem por fondos provinciales. . .			15.188 63
<b>TOTAL cargo. . . . .</b>			<b>21.699 20</b>
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles. . . . .		12.116 17	12.116 17
Por id. de botica. . . . .		18 50	18 50
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina. . . . .		2.868 66	2.868 66
Por sueldos de Facultativos. . . .	139 58		139 58
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes. . . . .	1.689 63		1.689 63
Por id. de empleados. . . . .	1.360 38		1.360 38
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación. . . . .	1.067 67	293 70	1.361 37
Por gastos reproductivos. . . . .	649 96	602 20	1.252 16
Por cargas del Establecimiento. . .		231 35	231 35
Por gastos de culto y clero. . . . .	112 50		112 50
Por id. generales. . . . .		284 50	284 50
Por resultas de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegros. . . . .			
Por imprevistos. . . . .			
<b>TOTAL data. . . . .</b>	<b>5.019 72</b>	<b>16.415 08</b>	<b>21.434 80</b>

RESUMEN

Importa el cargo.. . . .		21.699 20
Idem la data { Personal. 5.019 72		21.434 80
{ Material.. 16.415 08		
Existencia en Caja para el 1.º de Abril. . . . .		264 40

De forma que importando el cargo 21.699 pesetas 20 céntimos y la data 21.434 pesetas con 80 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 264 pesetas 40 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del 1.º de Abril.

Murcia 6 de Abril de 1898.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.—V.º B.º: El Director, Gómez.

## Quinta sección.

Número 67.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA  
ZONA 7.ª—MURCIA

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1897 á 98.

### Edicto.

Don Anselmo Sandoval Braco, Agente ejecutivo de esta zona, por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes al tercer trimestre, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incursos en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.»

Número del recibo, nombres y apellidos de los deudores y cuotas que adeudan.

- 934 Diego Hernández, 6'44.
- 937 Encarnación Hidalgo Aguilar, 7'07.
- 40 Francisco Jimeno García, 7'12.
- 44 Herederos de María Lorca, 4'98.
- 50 Josefa Beltrán Manresa, 3'24.
- 51 José Villa López, 4'98.
- 63 José Hidalgo Aguilar, 7'07.
- 69 Mariano González, 6'19.
- 72 Manuel Díaz Carles, 4'98.
- 75 Mariano Cánovas Casanova, 7'89.
- 79 T.ª de D.ª Juana Tejero, 5'03.

### San Antolín.

- 981 Antonio Martínez Martínez, 2'95.
- 93 Francisco Moreno Bermejo, 21'26.
- 95 Fuensanta Sánchez García, 11'24.
- 998 Herederos de D. Ramón Carles Jiméñez, 11'37.
- 1001 Isabel María Flores, 5'27.
- 7 José Alarcón Cánovas, 4'11.
- 11 José Clares Illán, 2'37.
- 13 José González Marín, 5'71.
- 21 Juan Montalbán, 3'53.
- 22 Juan Guirao Lozano, 2'17.
- 23 Josefa Flores Rodríguez, 4'39.
- 31 Juan José Rodríguez, 1'78.
- 32 Josefa Jiménez Zabala de Lisón, 5'08.
- 33 José Flores, 2'95.
- 40 Mariano Jiménez, 7'99.
- 41 Mariano López Molina, 18'06.
- 45 María de la Paz Ingles Rosique, 19'90.
- 53 Norberto Gabaldón, 2'95.
- 60 Tomás Sánchez Pina, 1'88.

### San Bartolomé.

- 1064 Amalia Alvarez de Toledo, 4'11.
- 66 Angel Ruiz Pastor, 2'79.
- 86 Dolores Hoyos, 1'93.
- 88 Diego Frutos Morales, 15'40.
- 90 Estanislao Godínez, 5'42.
- 1105 Herederos de D.ª Rosario Noguero, 31'14.
- 10 Isidoro Alarcón Fajardo, 5'13.
- 22 Juan Lanzarote, 9'34.
- 25 Joaquín Espín Pérez, 4'21.
- 41 José Martínez Hilla, 6'14.
- 50 María Antonia Muñoz, 5'66.
- 52 Sr. Marqués de Fontanar, 47'46.
- 72 Patrocinio López López, 9'59.
- 81 Sebastián Meseguer Amorós, 9'01.
- 90 Teresa Gil, viuda de Mancha, 6'14.

### Carmen.

- 1195 Antonio López Megias, 15'45.
- 1200 Antonio Más, 2'07.
- 1 Antonio Jiménez Caballero, 27'74.
- 4 Antonio Soler Rodríguez, 3'58.
- 16 Francisco Cánovas Belmonte, 5'61.
- 17 Francisco Leal Sánchez, 6'72.
- 18 Felicia Hernández, 7'46.
- 19 Francisco Ruiz Navarro, 7'46.
- 26 Ginés Caballero Pallarés, 17 pesetas 24 céntimos.
- 29 José Palazón, 3'68.
- 31 José Martínez Galán, 1'64.
- 33 José López Iniesta, 3'53.
- 35 José Tarín Esquinas, 2'66.
- 40 José López Soler, 3'63.
- 44 Juan Antonio Gutiérrez Muñoz, 8'87.
- 50 María Martínez Vivola, 8'72.
- 51 María Josefa Torres, viuda, 7'27.
- 53 María de los Peligros Soler, 3'59.
- 54 Marcelino Avilés Sanz, 3'49.
- 55 Mariano Hernández López, 38'21.
- 63 Pedro García Rodenas, 12'07.

### Santa Catalina.

- 1272 Antonio García Valdivia, 4 pesetas 69 céntimos.
- 81 Concepción Egea Esbry, 22'14.
- 1300 José Molina Martínez, 21'22.
- 8 Josefa de Egea Esbry, 28'96.
- 14 Luis Salván López de Molina, 224'54.
- 26 Pedro Villalba Asensio, 58'69.
- 33 Basilio Sáez Pérez, 7'27.

### Santa Eulalia.

- 1344 Cecilia Meseguer, 20'49 pesetas.
- 45 Concepción Oliván, 2'67.
- 50 Emilio Echenique, 3'78.
- 55 Francisco Gómez Angeler, 15'69.
- 64 Francisco Meseguer Roca, 13'81.
- 1369 José Martínez Romero, 3'06.
- 70 Josefa Laca, 1'74.
- 71 José Carmona, 2'33.
- 72 José Ramón García, 2'33.
- 75 José López, 4'07.
- 78 Juan José Abellán Reyes, 5'23.
- 85 José Antonio Ortiz Sánchez, 8'48.
- 87 José María Alarcón, 2'90.
- 1403 María Antonia Moreno, 7'56.
- 5 Manuel Meseguer Roca, 6'45.
- 11 María de la Paz Gil de Pareja, 2'67.
- 18 Roberto Echenique, 3'78.
- 26 Remigio Albiol Monzó, 17'59.
- 30 Sebastián Sánchez Jurado, 52'35.
- 33 Fernando Cebrián Serrano, 35'94.

### San Juan.

- 1441 Alonso Martínez, 11'97 pesetas.
- 62 Francisco Baró, 4'94.
- 63 Francisco García Pérez, presbítero, 38'34.
- 65 Ginés Campoy Silvestre, 13'95.
- 69 Herederos de D. Carlos Ramírez, 10'17.
- 72 José Reyes Blaya, 3'85.
- 74 José Buitrago Alcayna, 9'40.
- 75 Julio Legaren, 8'13.
- 76 Joaquín Sala del Castillo, 10 pesetas 75 céntimos.
- 79 José Alba Sánchez, 31'72.
- 80 José Cortés Bueno, 40'44.
- 81 Sebastián Meseguer Amorós, 9'01.
- 83 José Asensio Barceló, 6'98.
- 86 Josefa García Parra Sánchez, 16'04.
- 88 Josefa Roca, 6'25.
- 91 Josefa López Rodríguez, 26'26.
- 92 Juan Serna Nicolás, 8'14.
- 1531 Antonio Canales, 10'52.

### San Lorenzo.

- 1542 Carlos Avilés Serrano, 6'39 pesetas.
- 54 Encarnación Cañada, 4'07.
- 59 Fernando Asensio Serrano, 11'34.
- 60 Francisco Ibáñez Miravete, 21'22.
- 61 Francisco Malvasia, 5'23.
- 62 Francisco Fuentes, 4'07.
- 64 Francisco García Alcarria, 8'45.
- 65 Fernando Castillo, 13'95.
- 72 Filomena Megias, 9'30.
- 73 Gregorio Sánchez Ortiz, 18'99.
- 78 José Roches, 2'62.
- 82 José María Cañadas, 10'32.
- 84 Juana Cañadas Celdrán, 36'95.
- 87 José Bernal Yagüe, 2'97.
- 1605 Luis María Martínez, 6'24.
- 18 María de la O Lacárcel, 18'12.
- 33 Ramón Abril López, 3'78.
- 37 Remedios Bernal Alarcón, 5'33.
- 39 Serafín Manresa García, 2'91.
- 40 Salvador y Ricardo Manresa, 7'89.
- 43 Sebastián Almela y Vilar, 1'84.
- 47 Teresa Jiménez Mora, 1'89.

*Santa María.*

- 1656 Adelaida Munuera Molina, 5'09 pesetas.  
 62 Antonio García Blaya, 12'35.  
 74 Agustín Braco López, 88'73.  
 92 Catalina María Ruiz, 6'10.  
 93 Diego el Grande, 11'63.  
 94 Domingo Guirao, 12'07.  
 97 Dolores Baños, 3'93.  
 98 Diego Rosique, 27'65.  
 1718 Felipe Benedicto, 11'96.  
 19 Francisco Montejano, 9'59.  
 1752 Juan Bautista Gutiérrez, 13'95  
 53 José Blanca, 2'22.  
 67 Josefa Navarro, viuda, 7'36.  
 69 José María Zarandona Sandoval, 19'51.  
 70 José Gómez Gómez, 2'04.  
 73 Julio Munuera Munuera, 5'09  
 84 José María Garcerán, 1'84.  
 86 Luis Hernández Hermosa, 12'77.  
 1813 Luis Sandoval y D. Nicolás Fontes, 12'16.  
 14 Luis Enrique Manresa Muñoz, 3'73.  
 17 Manuel Sánchez Sisterna, 37'59.  
 18 Manuel Alcázar, 12'21.  
 19 Mariano Jiménez Jiménez, 15'73.  
 20 María del Rosario Taurón, 96'53.  
 36 Manuel Moya Díaz, 2'18.  
 47 Manuel Sánchez, 3'83.  
 56 Pedro Chápuli, 41'94.

*San Miguel.*

- 1884 Antonio Martínez Brú, 11'97 pesetas.  
 89 Amalia Tapia Castillo, 2'62.  
 93 Bartolomé María Belmonte, 7'85.  
 94 Bernardo Alcázar Sánchez, 5'28.  
 96 Capellania de D. José Díaz, 1'50.  
 99 Casiano Marín Baldo, 2'91.  
 1903 Diego Alemán Rosique, 48'87  
 10 Francisco Torres Montoya, 2'62.  
 24 Herederos de D. Robustiano Gil de Aballe, 22'76.  
 30 José Cambronero, 8'48.  
 36 José Bernal Espín, 5'23.  
 44 José María Rosario Esbri, 4'36.  
 48 Juan de los Ríos, 5'10.  
 51 Luis Alcayna Chápuli, 15'74.  
 55 Manuel Fernández Cuesta, 6'98.  
 58 Matilde Herrera, 9'69.  
 1960 Pedro Pagán Ayuso, 29'25.  
 65 Pedro Marín García, 3'83.  
 72 Sebastián de la Riva, 4'12.

*San Nicolás.*

- 1976 Angeles Moya Pérez, 4'65 pesetas.  
 82 Carmen Robles Rodríguez, 1'74.  
 91 Gertrudis Guillén, 2'62.  
 81 Concepción Monteagudo, 4'22  
 95 José María Vázquez Meseguer, 9'45.  
 2004 Luis Pascual de Riquelme, 15'78.  
 13 Pedro José Ros Hernández, 3'25.  
 16 Santiago García, 14'33.

*San Pedro.*

- 2021 Asunción Martínez, 4'65 pesetas.  
 25 Asunción Ilán González, 6'11  
 26 Antonio Conejero, 5'09.  
 37 Isidro Serrano, 2'33.  
 40 José Barba López, 3'34.  
 47 Josefa López Marín, 9'01.  
 51 Mercedes García Fernández, 2'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente cuyos domicilios se ignoran, extiendo el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el

artículo 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia á 4 de Julio de 1898.—El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

**Sexta sección.**

Número 125.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA**

Don José Peña Marín, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, para el presente año económico 1898 á 99, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de 8 días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; á fin de que durante el mencionado plazo puedan hacer los contribuyentes comprendidos en él cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cieza 12 de Julio de 1898.—José Peña.

Número 126.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA**

Don Cándido Fernández Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa de Jumilla.

Hago saber: Que hallándose terminadas las cuentas del movimiento de caudales del pósito de esta villa durante el año económico de 1897 á 98, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días con el fin de que puedan ser examinadas por estos vecinos y formulen las reclamaciones que estimen oportunas.

Jumilla 13 de Julio de 1898.—Cándido Fernández.

Número 131.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA**

Don Juan Martínez y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Molina.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de esta villa por rústica y pecuaria para el corriente año económico de 1898 á 1899, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en *Boletín oficial* de la provincia, para que los interesados, tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y aducir la reclamaciones que á su derecho correspondan.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Molina 5 de Julio de 1898.—Juan Martínez.

Número 123.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA**

Don Juan Martínez y Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el repartimiento de la riqueza urbana de este término municipal, para el corriente año económico de 1898 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que sea examinado por los contribuyentes, y puedan producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Molina 13 de Julio de 1898.—Juan Martínez.

**Octava sección.**

Número 48.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Adolfo Fuertes, se instruyó sumario por el delito de robo contra Francisco Rubio Díaz, de veintisiete años de edad, hijo de José y Dolores, casado, natural de Aguilas, vecino de esta ciudad, albañil, con instrucción, desertado del acorazado Vitoria, en cuyo sumario y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á dos de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján.—P. S. M., José Bayo.

Número 124.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA**

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio García Romero (a) Chujar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones; apercibido que si no comparece será declarado en rebeldía.

Asimismo intereso á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del mismo, y habido que sea ordenen su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Lorca á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Campesino.—El Secretario.

Número 127.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA**

Don Diego López Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Bosque Puche, hijo de Francisco y Josefa, de veintisiete años de edad, soltero, bracero, y José González Sánchez, de Pascual y Antonia, de cuarenta y ocho años, casado, bracero, ambos naturales y vecinos de la villa de Alguazas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa seguida contra los mismos sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, en caso de ser habidos, se conduzcan por conducto seguro á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Diego López Moya.—El Actuario habilitado, Francisco Sánchez.

**Anuncios.****LOS ALCALDES**

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13	50
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13	»
OJOS, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.